



**RESOLUCION N° 599/2024**

San Alberto, 24 de abril del 2024.-

**POR EL CUAL SE AUTORIZA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 01/2024, PARA LA REPARACIÓN DE AULAS EN LA ESCUELA AUGUSTO ROA BASTOS Y COLEGIO SAN ALBERTO MAGNO, ID N° 90.**-----

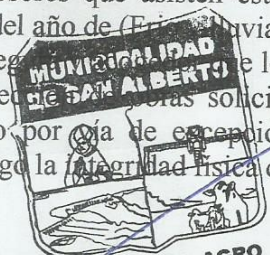
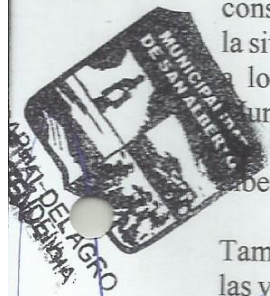
**VISTO:** El Dictamen de la Dirección de Obras y Urbanismo, donde recomienda llevar adelante el procedimiento “Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable” para la reparación de bloques de aulas en las Escuela Básica N° 1898 Augusto Roa Bastos y el Colegio Nacional San Alberto Magno de la Ciudad de San Alberto.

**CONSIDERANDO:** Que, la ley 7021/22 “DE SUMINISTROS Y CONTRATACIONES PUBLICAS” Art. 40 numeral 2 inciso c) establece los procedimientos de “Excepción”, el cual debe adoptado en el presente caso y, además, la normativa legal vigente en la materia, específicamente el Decreto Reglamentario N° 9823/23, en su artículo 33, dispone: “Las convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación de menor cuantía, en los supuestos que a continuación se señalan”, inciso “c” Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por las razones técnicas o urgencias impostergables (...) // La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinaria o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos (...).

Que, según informe de la Dirección de Obras y Urbanismo donde mencionan que se han constituido conforme al pedido del Señor Intendente Municipal a hacer un re-levamiento de la situación en la que se encuentran las instalaciones de las instituciones educativas, conforme los pedidos de los supervisores, según la nota pre-sentada por mesa de la Institución Municipal. La dirección de obras una vez constituidos en las instalaciones, nos encontramos un estado deplorable en las que se encuentran gran la parte edilicia de las aulas que albergan a niños/as de la ciudad.

También mencionar que las instalaciones que se utilizan, se encuentran en etapa de deterioro, las vigas, el techo y las paredes se encuentran ya en muy mal estado. Cabe también mencionar que en algunas instituciones y en su gran parte de las instalaciones está apunto del colapsado, por tal motivo los profesores vieron la necesidad de la clausura de algunas aulas quedando los niños sin una infraestructura para el aprendizaje. Esta necesidad es de extrema urgencia sabiendo que es un peligro inminente para los alumnos y profesores que asisten estas instituciones, también tener en cuenta que se aproxima la estación del año de (Frío y lluvia), por ende, los niños y educadores necesitan de una infraestructura segura y que les brinde la comodidad necesaria para un buen aprendizaje, la Dirección de Obras solicita realizar inmediatamente, por urgencia impostergable, el llamado por vía de excepción teniendo en cuenta la gravedad de la problemática, poniendo en riesgo la integridad física de todos aquellos que usufructúan las instituciones.

- Escuela Básica N° 1898 Augusto Roa Bastos de la Ciudad de San Alberto, a través de la Directiva Municipal a fin de inspeccionar en carácter de urgencia un pabellón de aulas el cual se había dado aviso en el mismo día por personal de la institución educativa respectiva. En el aviso se alerta de que ciertas partes de la estructura edilicia del pabellón educativo en cuestión podría estar comprometido en cuestiones relativas a la seguridad estructural de la misma.





Luego de una minuciosa inspección visual en todo el conjunto del pabellón se puede diagnosticar lo siguiente:

- Estructura edilicia compuesta por pabellón de largo igual a 14 metros de un solo nivel
- Se notan evidentes señales de deterioro de los muros portantes mediante la inspección visual de ladrillos portantes rotos, esta situación es común en todo el perímetro del pabellón
- Se puede visualizar asentamientos diferenciales en algunos sectores del área del pabellón, sobre todo en la zona de guarda obras posterior.
- Estos desplazamientos en asentamientos ya sea ocasionado por el asentamiento diferencial o por las bases de los tabiques rotos ocasionan desprendimientos continuos de material de revoque de las paredes y fallas en contornos de pilares portantes
- La estructura del techo (cabreada de madera) está en estado crítico. La estructura en si esta por colapsar.

Conclusión

-Se recomienda la Clausura del Pabellón y su Demolición posterior ya que dicha estructura ya no soportara una nueva reparación., Por los posibles Asentamientos, se Recomienda La demolición y la construcción de un Bloque nuevo.

- Colegio Nacional San Alberto Magno de la Ciudad de San Alberto a solicitud de la Directiva Municipal a fin de inspeccionar en carácter de urgencia un pabellón de aulas el cual se había dado aviso en el mismo día por personal de la institución educativa respectiva.

En el aviso se alerta de que ciertas partes de la estructura edilicia del pabellón educativo en cuestión podría estar comprometido en cuestiones relativas a la seguridad estructural de la misma.

Luego de una minuciosa inspección visual en todo el conjunto del pabellón se puede diagnosticar lo siguiente:

- Estructura edilicia compuesta por pabellón de largo igual a 14 metros de un solo nivel
- Se notan evidentes señales de deterioro de los muros portantes mediante la inspección visual de ladrillos portantes rotos, esta situación es común en todo el perímetro del pabellón
- La estructura del techo (Listones de madera) está en estado crítico. La estructura en si esta por colapsar.

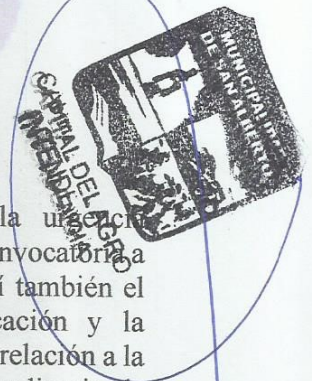
Conclusión

- Se recomienda la Clausura del Pabellón
- Se solicita la Reparación total y reforzar la estructura portante del pabellón

Que, considerando la situación expuesta precedentemente, se advierte la urgencia impostergable probada, que atendiendo el tiempo que representa realizar una convocatoria a un llamado normal a licitación ordinaria, tiempo de consultas y apertura y así también el tiempo que llevaría para la adjudicación, la Aprobación de la Adjudicación y la Homologación de los Contratos respectivos y espera de firma de contrato, y con relación a la realización del proceso licita-torio por excepción y no por la de un proceso ordinario de contratación, se funda-menta en que un procedimiento de Licitación el mismo conlleva un plazo extenso, sin embargo, con el procedimiento pretendido se estaría reduciendo considerable-mente el tiempo y sería de vital importancia para la necesidad de urgencias de la obra a ejecutarse.

Que, las condiciones actuales con respecto a las Instituciones Educativas, constituyen una necesidad urgente e impostergable de intervención por parte del Municipio a fin de salvaguardar la integridad física de toda la comunidad educativa, en particular de aquellos que recurren día a día a las mismas.

Que, el presente proceso es con el propósito de garantizar el normal desarrollo de clases para los alumnos y la tranquilidad de los padres de los mismos es indispensable.





Que, a este justificativo se encuadra nuestro pedido del llamado en la modalidad por vía de la excepción debido a que la magnitud de las obras no permitiría finalizarlas en la brevedad posible, con la aplicación de las modalidades establecidas para el monto y con los procesos ordinarios.

Que, atendiendo las características del presente procedimiento de contratación, es oportuno mencionar que las obras a ser ejecutadas se realizarán estrictamente en los distintos puntos requeridos por la Dirección de Área Urbana.

Que, por las razones expuestas precedentemente y con el fin de tomar las medidas administrativas a fin de disponer en la mayor brevedad posible conforme a los fondos disponibles la ejecución de las obras solicitadas con carácter de urgencia impostergable materia de infraestructura y seguridad, a fin de paliar y reducir los daños que pudieran ser ocasionados ante esta situación.

Que, el Decreto 9823/23 en su art. 34, dice que La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario sino con grave perjuicio de los intereses públicos. Con la implementación del proceso de contratación por la vía de excepción por urgencia impostergable será posible disponer la ejecución de las obras en cuestión en el más breve plazo posible, situación posible con la adopción de dicho procedimiento de contratación.

La urgencia impostergable es clara y halla suficiente fundamento en la gravosa situación que conllevaría la no reparación de las instituciones educativas, teniendo en cuenta que el mismo es a fin de salvaguardar la integridad física de los niños, en particular de aquellos que recurren día a día a las mismas, por lo que el hecho en que se fundamenta la urgencia es concreta teniendo en cuenta que la situación en la cual se encuentra se evidencia a través de la verificación in situ realizada por la Dirección de Obras y Urbanismo de la Institución Municipal.

La urgencia invocada es, también, objetiva, puesto que resulta incuestionable que nadie podría sostener razonablemente que, con un procedimiento ordinario, las obras necesarias estarán disponibles en forma inmediata.

Además, la urgencia es inmediata, ya que, si no se realiza el trámite de excepción, se estaría ocasionando un grave perjuicio al interés público, comprendido este dentro de las necesidades que serán insatisfechas en el caso de no llevarse a cabo la contratación por la vía planteada.

Que, el art. 168° de la Constitución Nacional expresa las atribuciones de los Municipios.

Que, el art. 4° de la Resolución DNCP N° 1697/2020, establece, en el caso que la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en el artículo anterior pueda generar un perjuicio al interés público. Las convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra.

Que, el art. 5° de la Ley N° 3966/2010 Orgánica Municipal, dice, las Municipalidades y su autonomía indica que: Las Municipalidades son los Órganos de Gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de recursos, de conformidad l art. 168 de la Constitución Nacional; art. 6° Representación del Municipio. Corresponde a la municipalidad la representación del municipio, la disposición y administración de sus bienes





# MUNICIPALIDAD DE SAN ALBERTO

Administración Abg. Carlos Alberto Ramírez López



e ingresos, la prestación de los servicios públicos en general, y toda otra función establecida en la Constitución Nacional y en las leyes.

Todas estas manifestaciones, se realiza en concordancia con el espíritu del art. 210 de la Ley N° 3966/2010 Orgánica Municipal que dice, Las informaciones que suministren las municipalidades al Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), serán realizadas al solo efecto de garantizar la transparencia y el acceso del público a información y no implicarán la sujeción de las contrataciones municipales a autorizaciones o aprobaciones de la Unidad Central Normativa y Técnica del Ministerio de Hacienda (UCNT).

Si la Unidad Central Normativa y Técnica detectare alguna irregularidad en el procedimiento de contratación municipal, deberá comunicar dicha circunstancia a la Contraloría General de la República y a la respectiva Junta Municipal para que es-tos órganos ejerzan sus funciones de control pertinente.

### Conclusión:

De acuerdo al análisis realizado y tomando como base de los criterios mencionados más arriba, el Departamento de Contrataciones, no halla objeción a la realización del procedimiento de contratación de este servicio imprescindible para los funcionarios por la vía de excepción; conforme a lo establecido en el **Artículo 40. CASOS DE EXCEPCION numeral 2 inciso c)**, así como el Decreto N° 9823/23, en razón de que la necesidad se encuentra plenamente justificada. -

**QUE**, por su parte, el Art. 51 de la Ley 3.966 Orgánica Municipal establece como deberes y atribuciones del Intendente Municipal: ...; j) efectuar adquisiciones, contratar obras y servicios, llamar a licitación pública y concurso de ofertas. -----

### **POR TANTO: EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ALBERTO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES RESUELVE:**

**Art. 1. ADMITIR** el Dictamen de la Dirección de Obras y Urbanismo de la Institución Municipal. -

**Art. 2. AUTORIZAR** a la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C) de la Municipalidad de San Alberto a llevar adelante los procedimientos por Vía de la Excepción por urgencia impostergable para la **“REPARACIÓN DE AULAS EN LA ESCUELA AUGUSTO ROA BASTOS Y COLEGIO SAN ALBERTO MAGNO” ID N° 90.**

**Art. 3. COMUNICAR** a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y a quienes corresponda y cumplido archivar.



EL RAMIREZ RAMOS.  
SECRETARIO GENERAL



ABG. CARLOS ALBERTO RAMIREZ  
INTENDENTE MUNICIPAL